

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una nueva asignación de estímulo para el servicio militar a los soldados conscriptos.

[BOLETÍN Nº 17.217-02.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Discusión en Particular](#) / [Votación en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo.](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar la proposición de ley individualizada en el rubro, iniciada en mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

Con fecha 27 de noviembre de 2024, la Sala, a solicitud de esta instancia legislativa, acordó que el proyecto sea discutido en general y en particular con ocasión del trámite reglamentario de primer informe.

La iniciativa de ley resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

Cabe hacer presente que, según la tramitación dispuesta por esta Corporación, la propuesta legal debe ser conocida, además, por la Comisión de Hacienda, en su caso.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Conferir una asignación de estímulo al cumplimiento servicio militar obligatorio a fin de hacer más atractiva la participación voluntaria.

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): no tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** del Ministerio de Defensa Nacional: Ministra, señora Maya Fernández, y Jefe de la División de Presupuesto y Finanzas de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señor Gian Suil.

- **Otros:** del Ministerio de Defensa Nacional: asesor jurídico de la Ministra, señor Luis Correa; coordinador legislativo del Gabinete de la Ministra, señor Roberto Sáez; abogada del Gabinete, señora Lizelot Yáñez, y asesor, señor Felipe Salgado

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: asesores, señores Agustín Díaz y Daniel Olivares.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: analista, señor Juan Pablo Jarufe.

De la Fundación Jaime Guzmán: asesor, señor Arturo Hasbún.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Araya, señora Ignacia Amunátegui y señor Roberto Godoy; del Honorable Senador señor Macaya, señor Carlos Oyarzún; del Honorable Senador Pugh, señor Pascal De Smet D'Olbecke, y del Honorable Senador señor Saavedra, señor César Barra.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

[Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.](#)

El Primer Mandatario recuerda que la [ley N° 20.045](#) modificó el [decreto ley N° 2.306, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional](#), que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, estableciendo un nuevo sistema de cumplimiento del servicio militar, fundado

en la voluntariedad. En efecto, pormenoriza, tras la enmienda antedicha, el artículo 29 de este último cuerpo normativo prescribe que, para su realización, se seleccionará preferentemente a quienes hayan manifestado su decisión de presentarse por mutuo propio, siempre que reúnan los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

Destaca que, para fomentar la nueva característica en el desarrollo de la mencionada actividad, el Estado ha impulsado una política de incentivos y compensaciones para los jóvenes, que considera la posibilidad de finalizar los estudios básicos y medios; instancias de capacitación, y la colocación en el mercado laboral. Asimismo, resalta, desde 2004, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo otorga veinte puntos a cada persona con su situación castrense al día para la postulación a subsidios habitacionales.

Connota que la ley N° 20.045 introdujo una de las principales medidas de estímulo al servicio militar, al enmendar el artículo 191 del [Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas](#), concediéndole a los soldados conscriptos, durante su primer año de reclutamiento, una asignación no imponible equivalente al sueldo base del grado 32 de la escala de remuneraciones de las instituciones castrenses, y una igual a la del grado 31 en el segundo año.

Además, agrega, la reforma legal señalada aumentó los montos para los grados 23 a 32, elevando estos últimos de dieciocho mil pesos (\$18.000), a fines de 2005, a veintiséis mil pesos (\$ 26.000), a partir del 1 de abril de 2006. Asimismo, precisa, dispuso que sus estipendios no pueden ser objeto de ningún descuento interno por parte de los cuerpos armados.

S.E. el Presidente de la República rememora que, posteriormente, la [ley N° 20.242](#) incrementó, desde el 1 de abril de 2008, la retribución aludida a treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos (\$ 37.350) para los encasillados en el grado 32, y a treinta y nueve mil trescientos cincuenta pesos (\$ 39.350) la de aquellos del grado 31.

Por su lado, relata, la [ley N° 20.676](#) acrecentó, a partir de abril de 2013, la asignación a percibir en los grados 32 y 31, quedando en setenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$75.158), y setenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$79.184), respectivamente.

Fruto de los sucesivos reajustes anuales aplicados hasta la fecha, específica, los montos alcanzan actualmente ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$124.752) para los conscriptos encasillados en el grado 32, y ciento treinta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$131.435) para los del grado 31.

Sin embargo, reconoce, los esfuerzos desplegados para mantener los índices de voluntariedad en el servicio militar no han logrado impedir que esta disminuya ostensiblemente.

Ahondando en sus planteamientos, detalla que el 2006 se presentaron 30.000 personas para completar 12.800 vacantes, mientras que, en 2012, 16.000 para igual cantidad de plazas, tendencia decreciente que ha persistido en los años posteriores. En efecto, sostiene, en el periodo comprendido entre 2014 y 2020, la cifra cayó paulatinamente desde los 17.754 hasta los 11.392, situación que se agravó al inicio de esta década. Evidencia que, en 2021, 2022 y 2023, el número de soldados conscriptos fue preocupantemente bajo, llegando a 7.222, 9.577 y 9.038, respectivamente, impidiendo cubrir los cupos disponibles.

La máxima autoridad del país asegura que para su Gobierno es relevante conservar y reforzar la voluntariedad como modalidad preferente en la selección de contingente para el servicio militar obligatorio, lo que requiere adoptar acciones para revertir el descenso expuesto.

En el contexto descrito, da a conocer que, desde inicios de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional trabaja en identificar las medidas que potencien el número de interesados, ejercicio en el cual han colaborado también las Fuerzas Armadas; la Dirección General de Movilización Nacional, y representantes del Poder Legislativo.

Tal análisis, afirma, ha advertido que uno de los elementos centrales para fortalecer el servicio militar y su política de incentivos y compensaciones es el incremento de la remuneración de los soldados conscriptos. Por ello, expresa, este proyecto de ley crea una asignación de estímulo especial que permita hacer más atractiva la participación voluntaria. La decisión propuesta, prevé, sumada a otras desarrolladas por el Gobierno, robustecerá el cumplimiento de esta carga.

El Jefe de Estado adelanta que la iniciativa introduce un nuevo artículo 191 bis al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, creando una asignación de estímulo al servicio militar, de carácter no imponible ni tributable, y que no se considerará para el cálculo de la asignación de zona o para la gratificación de embarcado y de submarino, ni servirá como base para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho los soldados conscriptos. Además, puntualiza, este estipendio no podrá ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Manifiesta que su cuantía equivaldrá, durante el primer año de vigencia de la ley, al cincuenta por ciento del sueldo base para los grados 32 o 31 de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, prevista en el [decreto ley N° 2.546, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional](#), dependiendo de si se

trata de conscriptos que se encuentran en el primer o en el segundo año, respectivamente.

Concluye señalando que, a partir del décimo tercer mes, se incrementarán en veinticinco puntos porcentuales los porcentajes previamente indicados para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión estuvo conteste en crear una asignación de estímulo al servicio militar en los términos propuestos por el Ejecutivo y aprobados por la Cámara de Diputados. Sus integrantes juzgaron que esta medida, sumada a otras de carácter no legal, impulsará el interés de los jóvenes en el servicio militar obligatorio, cuya participación ha decaído significativamente en los últimos años. Resaltaron que el país necesita de conscriptos no solo para el desarrollo de aquel, sino también para tener reserva militar y para nutrir a los soldados de tropa profesional, personal altamente requerido para desempeñarse en los estados de excepción constitucional y en el resguardo de las fronteras. Con todo, relevaron que la difusión es una pieza clave para fomentar la conscripción voluntaria.

Asimismo, estimaron que el mecanismo sugerido compensará el sacrificio y compromiso de quienes, de forma voluntaria, deciden, servir a la patria.

Durante el análisis en particular, la Comisión advirtió que el porcentaje de 50% del sueldo base del grado 31 o 32 -según estén los conscriptos en primer o segundo año del servicio militar, respectivamente- que contempla el nuevo artículo 191 bis, que se incorpora al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, solo regirá durante el primer año de vigencia de la ley, puesto que, según lo prescrito en el artículo 2 del texto despachado por la Cámara de Diputados, desde del décimo tercer mes, dicho porcentaje se incrementará en veinticinco puntos porcentuales, es decir, será de 75% a contar de 2026.

Lo anterior, supone introducir una porcentaje temporal -50%- en un cuerpo legal que regula, de manera permanente, la relación entre el Estado y el personal de las Fuerzas Armadas, lo que no parece adecuado desde la óptica de la técnica legislativa.

Adicionalmente, la Comisión tuvo en vista que, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero transitorio, el texto legal entrará en vigencia para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas en la fecha de inicio de su respectivo proceso de acuartelamiento del contingente del servicio militar obligatorio siguiente a la fecha de la publicación de esta ley. En consecuencia,

su entrada en vigencia no está asociada a un día exacto, sino a un evento específico sobre el cual no hay más antecedentes en la futura ley para determinarlo, lo que dificulta su conocimiento y, por consiguiente, la seguridad jurídica.

Con el objeto de contribuir a la certeza jurídica y garantizar que la Biblioteca del Congreso Nacional -específicamente, Ley Chile- modifique oportunamente los porcentajes prescritos en los numerales 1 y 2 del artículo 191 bis, nuevo, del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, la Ministra de Defensa Nacional se comprometió a informarle, mediante un oficio, la fecha de inicio del proceso de acuartelamiento en cada una de las ramas de las instituciones castrenses, que generalmente se realiza en el mes de abril de cada año.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la Ministra de Defensa Nacional.

La Ministra de Defensa Nacional, señora Maya Fernández, puso de relieve que la decreciente participación de jóvenes en el servicio militar obligatorio ha sido objeto de preocupación en los últimos años. Producto de lo anterior, recordó, se conformó una mesa de trabajo, integrada por miembros de las Fuerzas Armadas, Diputados y Senadores de diversos sectores políticos y representantes del Ejecutivo, a fin de identificar medidas que alienten esta actividad militar.

El documento mencionado, ahondó, considera distintos mecanismos para fomentar la conscripción, muchos de los cuales ya se han implementado. Sin embargo, connotó, la creación de una asignación de estímulo al servicio militar, como contempla esta iniciativa, aún está pendiente, toda vez que es materia de ley.

Resaltó que el último incremento a la asignación regulada en el artículo 191 del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas tuvo lugar en 2013.

Proporcionando mayores detalles sobre el estipendio cuya creación se propone, sostuvo que, en el primer año de vigencia de esta futura ley, su monto ascenderá al 50% del sueldo base del grado 32 o del 31, según se trate

¹A continuación, figura el link de la sesión que la Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa de ley: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/defensa/comision-de-defensa-nacional/2024-12-02/194726.html>

de jóvenes que se encuentren en su primer o segundo año del servicio militar, respectivamente. A contar de 2026, el porcentaje alcanzará al 75%, apuntó.

De este modo, ilustró, un soldado de primer año que no tiene asignación de zona pasará de \$ 124.752 a recibir \$ 219.408, mientras que uno con máxima asignación de zona, de \$ 280.692 a \$ 376.128. En el caso de los conscriptos de segundo año, agregó, las cifras se incrementarán de \$ 131.435 a \$ 231.161, y de \$ 295.729 a \$ 396.276, respectivamente.

Sentenció que esta iniciativa de ley tuvo un amplio respaldo en la Cámara de Diputados, reflejándolo así el apoyo unánime que recibió en la Sala de dicha Corporación.

Para concluir, llamó a tener presente que la proposición de ley en análisis se complementa con otras medidas, como la realización de exámenes médicos preventivos para soldados que se desempeñan en zonas extremas; la bonificación para el traslado de visita a familiares; los convenios con centros de formación técnica para que los soldados puedan optar a un título técnico superior, o los acuerdos con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para apoyar a los jóvenes que hicieron el servicio militar.

Finalizada la exposición de la Secretaria de Estado, los integrantes de la Comisión expresaron sus apreciaciones y formularon consultas.

El Honorable Senador señor Pugh valoró los esfuerzos del Ejecutivo para compensar el sacrificio y compromiso de los jóvenes que deciden, de forma voluntaria, servir a la patria en una actividad que es de riesgo y en la cual deben enfrentarse a climas adversos y temperaturas extremas.

En el escenario descrito, juzgó que la incorporación de exámenes de medicina preventiva permitirá asegurar que los postulantes poseen las condiciones físicas adecuadas para cumplir el servicio militar.

Haciendo ver el importante rol de los conscriptos, postuló que el país necesita de estos jóvenes no solo para el desarrollo de tal actividad, sino también para tener reserva militar y para nutrir a los soldados de tropa profesional, personal altamente requerido en los estados de excepción constitucional y en el resguardo de las fronteras.

En cuanto al monto de la asignación de estímulo al servicio militar, compartió los porcentajes propuestos por el Ejecutivo. Asimismo, concordó en que no sea imponible ni tributable, y en que no pueda ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones armadas.

Consultó a la Secretaria de Estado si la Dirección General de Movilización Nacional tiene contemplado hacer campañas de difusión para

divulgar los nuevos beneficios asociados al cumplimiento de esta carga, de manera de fomentar el interés de los jóvenes en participar. Opinó que la debida comunicación es esencial en este aspecto.

Asimismo, preguntó qué cantidad de conscriptos podrá financiar esta ley, y si se consideran los recursos imprescindibles para su debido equipamiento, vestuario y alimentación. En definitiva, concluyó, no basta con aumentar el número de soldados, sino también es menester hacerse cargo de ellos, y ofrecerles condiciones para su desempeño.

El Honorable Senador señor Sanhueza advirtió que el incremento de la asignación que reciben los jóvenes que realizan el servicio militar es una demanda compartida. Así, acotó, se aprecia en el apoyo unánime que recibió este proyecto de ley en la Cámara Baja.

En sintonía con lo expuesto, celebró la idea de crear una asignación que impulse el ingreso voluntario a dicha actividad militar.

De igual modo, valoró la implementación de otras medidas para incentivar la conscripción; entre ellas, los convenios alcanzados con instituciones de educación superior, ofreciéndoles la posibilidad de contar con herramientas adicionales para cuando retornen al mundo civil, y la entrega de puntos para el subsidio habitacional.

Respaldando los planteamientos del legislador que le antecedió en el uso de la palabra, enfatizó que la difusión es una pieza clave para fomentar el servicio militar.

Consultó a la señora Ministra si la indumentaria de los soldados será proporcionada por el Estado.

Finalmente, expresó interés por conocer la razón por la cual la asignación cuya creación se pretende no será imponible. Al efecto, reflexionó que, a mayor número de cotizaciones, mayor es el monto de la pensión.

El Honorable Senador señor Huenchumilla apreció la propuesta legal en examen, y se mostró partidario de la conscripción.

Preguntó si el Ministerio de Defensa Nacional o los cuerpos armados han hecho un balance del significado del servicio militar obligatorio en Chile.

Recordó que la mencionada actividad se inició el año 1900, es decir, tiene 124 años. En ella, resaltó, han participado, principalmente, jóvenes de origen modesto, permitiéndoles la movilización social. Por consiguiente, evidenció, juega un rol muy importante en el desarrollo del país.

Sin embargo, alertó, el mundo de la defensa ha evolucionado significativamente de la mano de las tecnologías.

Remarcó que, durante el primer Gobierno de la ex Presidenta señora Bachelet, surgió la posibilidad de ingresar al Ejército como soldado de tropa profesional, integrando la planta respectiva durante un periodo de cinco años. A este personal, sentenció, es al que se le encomienda el manejo de las armas y no a los soldados conscriptos, personas muy jóvenes y sin experiencia.

A la luz de lo expuesto, quiso saber si se ha pensado en poner el acento en los soldados de tropa profesional para tener un Ejército propio del siglo XXI, y no perder sus destrezas tras concluir su formación, aprovechando el tiempo y los recursos invertidos.

El Honorable Senador señor Araya anunció su voto favorable al proyecto de ley, y subrayó que la iniciativa se enmarca en el compromiso asumido por el Presidente de la República en orden a mejorar el sistema de conscripción.

Manifestó interés por conocer si el Ejecutivo ha analizado a qué se debe la caída en la participación voluntaria de los jóvenes en los últimos años. Al respecto, juzgó que podría estar asociada a la gratuidad en la educación superior, particularmente, en los centros de formación técnica.

En la misma línea, consultó qué ha previsto el Ejecutivo para revertir el escenario descrito.

Además, preguntó qué planes se consideran para los soldados de tropa profesional. Al efecto, concordó en la conveniencia de buscar mecanismos para retener a estas personas que, tras concluir sus cinco años de formación, han adquirido grandes capacidades.

Por último, coincidió con el Honorable Senador señor Huenchumilla en que el servicio militar ofrece una preparación muy distinta a la de hace 20 o 30 años atrás.

La Ministra de Defensa Nacional, señora Maya Fernández, convino en que el Ejecutivo debe analizar no solo la situación de los conscriptos, sino también la de los soldados de tropa profesional para no perder este valioso capital humano. Respecto de estos últimos, adelantó que se encomendó a la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos un examen sobre el particular, y las medidas a adoptar para retener las capacidades adquiridas.

No obstante, prosiguió, los esfuerzos se han centrado en el servicio militar, fomentando la participación por medio de diversos instrumentos, muchos de los cuales están contenidos en el informe elaborado por la mesa de trabajo integrada por representantes de las Fuerzas Armadas, del Congreso Nacional y del Ejecutivo.

Hizo hincapié en que, si bien tal actividad es obligatoria, puede solicitarse la exclusión por diversos motivos, entre ellos, tener una imposibilidad física, psíquica o social; generar un deterioro económico en el grupo familiar; estar casado, y ser padre o estar en vías de serlo.

Asimismo, apuntó, después de la tragedia de Antuco, el 2005, se introdujeron cambios en el cumplimiento del servicio militar. Añadió que la muerte de un conscripto en abril del año en curso, en Putre, en tanto, supuso la revisión de los protocolos y la inclusión de más exámenes de medicina preventiva, especialmente para quienes estarán en zonas altas.

En cuanto a la observación realizada por el Presidente de la Comisión, reconoció que el número de soldados es bajo y que la realidad responde a diversos factores. Uno, puntualizó, es el mayor número de jóvenes que ingresan a la educación superior, lo que, sin duda, acotó, es un avance para el país. Afirmó que otra causa que incidió en el declive fue la pandemia provocada por el COVID-19.

Con todo, hizo presente que durante la Administración actual se ha incrementado la participación en el servicio militar obligatorio, al aumentarse la base de llamados y reforzar la campaña de difusión. También, argumentó, se han adoptado otras acciones, como los convenios con centros de formación técnica, y el otorgamiento de puntos para el subsidio habitacional.

Atendiendo la consulta de los Honorables Senadores señores Pugh y Sanhueza, contestó que los soldados conscriptos reciben la alimentación y el vestuario indispensables para el ejercicio de la actividad militar.

El Jefe de la División de Presupuesto y Finanzas de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señor Gian Suil, respondiendo a la interrogante planteada por el Honorable Senador señor Sanhueza -respecto a que la asignación de estímulo cuya creación se pretende no sea imponible ni tributable-, sostuvo que el objetivo es que los jóvenes reciban la totalidad de los recursos previstos en el artículo 191 bis que se incorpora al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas. Aseveró que igual criterio se ha seguido en otras oportunidades, entre ellas, en el artículo 191 del citado cuerpo legal.

En el mismo orden de ideas, expuso que en el caso de quienes ingresan al servicio militar ya cotizando, las instituciones castrenses asumen el

costo y continúan imponiendo. De esta manera, subrayó, los soldados conscriptos no pierden la posibilidad de seguir ahorrando para su jubilación.

Respaldando los dichos de la Secretaria de Estado, relevó que, además de la asignación de conscripción y de la nueva que se crea por esta iniciativa, los soldados tendrán alimentación, vestuario, productos farmacéuticos, pasajes y otros servicios básicos que le brindarán las condiciones mínimas e imprescindibles para el desarrollo de la actividad militar. Añadió que las ramas armadas, por su lado, recibirán recursos para el mantenimiento y la operación asociados.

En lo que concierne al plan de difusión, resaltó que la Partida del Ministerio de Defensa Nacional considera siempre recursos para esta campaña, que se han ido incrementado a través de los años.

Por último, declaró que a la publicidad se ha adicionado el aumento de la base de llamados, de modo de reclutar más interesados en la conscripción.

El Honorable Senador señor Pugh observó que, conforme a lo prescrito en el artículo segundo transitorio del proyecto en examen, el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de las respectivas instituciones castrenses y, en lo que falte, con los del Tesoro Público. Indicó que, en los años posteriores, se financiará con cargo a la Ley de Presupuestos para el Sector Público.

En el escenario señalado, reparó, es fundamental la discusión sobre qué se espera del servicio militar.

Por otra parte, llamó a tener en cuenta que las tecnologías han cobrado gran importancia en materia de defensa, demostrándolo así la guerra entre Ucrania y Rusia. En este conflicto bélico, profundizó, los jóvenes operan y vuelan drones.

En consecuencia, instó al Ministerio de Defensa Nacional a estudiar la posibilidad de crear brigadas especiales de personas que puedan hacer lo mismo en Chile, previniendo que la formación en tales capacidades estratégicas requerirá preparación e instrucción.

Para culminar, alertó que adolescentes con discapacidad, que actualmente no califican para la conscripción, podrían ser talentosos en tecnología y ciberseguridad. Enfatizó que el sistema tradicional creado el año 1900 podría repensarse para sumar nuevos talentos al servicio de la patria.

A su turno, **el Honorable Senador señor Saavedra**, a fin de incentivar la conscripción, hizo un llamado al Ministerio de Educación para que,

en conjunto con la Secretaría de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas, ideen un currículum educacional adecuado para quienes ingresan al servicio militar obligatorio, que les proporcione las herramientas para continuar, luego de dos años de formación militar, en el mundo civil y atender las demandas del país en diversas materias, como informática y gestión del riesgo de desastres, entre otras.

Deteniéndose en la intervención del Jefe de la División de Presupuesto y Finanzas de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, **el Honorable Senador señor Araya** reflexionó acerca de las cotizaciones que siguen pagando las instituciones armadas a aquellas personas que optan por realizar el servicio militar con un contrato de trabajo vigente. Adujo que esta opción parece injusta respecto de quienes ingresan sin un convenio laboral.

El Jefe de la División de Presupuesto y Finanzas de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señor Gian Suil, explicó que la razón de tal determinación radica en que, conforme a la ley, las asignaciones que reciben los soldados conscriptos son líquidas.

El Honorable Senador señor Araya insistió en que la regla descrita puede dar paso a disparidades. Remarcó, además, que bien podría ocurrir que el contrato solo tenga un mes de vigencia antes de ingresar a cumplir el servicio militar, y que los cuerpos armados deban financiar las cotizaciones durante los dos años que dura el proceso.

Posteriormente, declaró cerrado el debate y puso en votación, en general, la iniciativa de ley.

B.-Votación en general

- **Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue respaldado por la totalidad de los miembros de la instancia legislativa, Honorables Senadores señores Araya, Huenchumilla, Pugh, Saavedra y Sanhueza.**

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1

Este precepto incorpora un artículo 191 bis -compuesto de tres incisos- al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas para conferir una asignación de estímulo al servicio militar obligatorio.

El inciso primero prescribe que el monto de dicho estipendio equivaldrá al cincuenta por ciento del sueldo base del grado 32 de la escala de sueldos de las instituciones castrenses durante los doce primeros meses de conscripción, y a igual porcentaje del sueldo base del grado 31 desde el décimo tercer mes y hasta el vigésimo cuarto mes de reclutamiento.

El inciso segundo precisa que la asignación referida no será imponible ni tributable, ni se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni para la gratificación de embarcado y de submarino. Tampoco, añade, servirá como fundamento para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario que pudiera corresponder al contingente del servicio militar.

El último inciso dispone que esta retribución no podrá ser objeto de ningún descuento interno por parte de los cuerpos armados.

Artículo 2

Esta norma incrementa, a partir del décimo tercer mes de la entrada en vigencia del artículo anterior, en veinticinco puntos porcentuales, los porcentajes establecidos en el artículo 191 bis del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, para cada una de las ramas castrenses.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Regula la entrada en vigencia de esta futura ley, señalando que lo hará, para cada una de las instituciones que conforman las Fuerzas Armadas, en la fecha de inicio de su respectivo proceso de acuartelamiento del contingente del servicio militar obligatorio siguiente a la fecha de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo

Establece que, durante el primer año presupuestario de vigencia, el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de las respectivas instituciones de las Fuerzas Armadas y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, agrega, se costeará con cargo a los recursos que disponga la respectiva ley de presupuestos del sector público.

Durante el análisis en particular, la Comisión advirtió que el porcentaje de 50% del sueldo base del grado 31 o 32 que contempla el nuevo artículo 191 bis, que se incorpora al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, solo regirá durante el primer año de vigencia de la ley, puesto que, según lo prescrito en el artículo 2 del texto despachado por la Cámara de Diputados, desde del décimo tercer mes, dicho porcentaje se incrementará en veinticinco puntos porcentuales, es decir, será de 75% a contar de 2026.

Lo anterior, supone introducir un porcentaje temporal -50%- en un cuerpo legal que regula, de manera permanente, la relación entre el Estado y el personal de las Fuerzas Armadas, lo que no parece adecuado desde la óptica de la técnica legislativa.

Adicionalmente, la Comisión tuvo en vista que, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero transitorio, el texto legal entrará en vigencia para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas en la fecha de inicio de su respectivo proceso de acuartelamiento del contingente del servicio militar obligatorio siguiente a la fecha de la publicación de esta ley. En consecuencia, su entrada en vigor no está asociada a una fecha exacta, sino a un evento específico sobre el cual no hay más antecedentes para determinarlo, lo que dificulta su conocimiento y, por consiguiente, la seguridad jurídica.

La instancia legislativa consideró ambas observaciones. Con todo, evidenció que efectuar las enmiendas pertinentes en esta Cámara daría paso a un tercer trámite constitucional, retardando la puesta en marcha de la propuesta normativa.

Por la razón esgrimida, y a fin de aclarar la oportunidad en que entrará en vigencia esta ley, la Comisión abogó para que el Ejecutivo dejara constancia en la historia de la ley de la fecha en que comienza el proceso de acuartelamiento en las instituciones armadas.

Al efecto, **el Honorable Senador señor Pugh** expuso que el acuartelamiento se realiza en el mes de abril de cada año.

El Honorable Senador señor Huenchumilla planteó que, para evitar un tercer trámite constitucional, un reglamento podría complementar esta ley, y aclarar la fecha de entrada en vigor.

La Ministra de Defensa Nacional, señora Maya Fernández, anheló que este proyecto se transforme prontamente en ley, en pos de los beneficiarios de esta asignación de estímulo al servicio militar.

A reglón seguido, informó que el acuartelamiento del contingente se lleva a cabo en abril, mas no hay una fecha exacta para ello aún.

El Honorable Senador señor Pugh juzgó importante clarificar a partir de qué mes del primer año de vigencia de esta ley se pagará la nueva asignación a los soldados que se encuentren en su segundo año de conscripción.

Abocándose a la inquietud del legislador, **el Jefe de la División de Presupuesto y Finanzas de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señor Gian Suil**, señaló que las personas que estén cursando el último año del servicio militar obligatorio comenzarán a recibir este estipendio desde que entre en vigencia la ley, esto es, desde el 2025.

Conforme a las declaraciones efectuadas por los representantes del Ejecutivo, **el Honorable Senador señor Araya** resumió que esta ley comenzará a regir en 2025, confiriendo, en consecuencia, una asignación de estímulo al servicio militar obligatorio cuyo monto equivaldrá al 50% del sueldo base del grado 32 o 31, según corresponda al primer o segundo año de cumplimiento de esta carga. Desde 2026, continuó, aumentará al 75%.

Agregó que el plazo de entrada en vigencia se contará desde el respectivo proceso de acuartelamiento, lo que no tiene una fecha cierta, mas comienza en el mes de abril.

Luego, manifestó que quienes ya están haciendo el servicio recibirán, automáticamente, desde que se publique la ley, esta nueva asignación.

Finalmente, con el objeto de contribuir a la certeza jurídica y modificar en la oportunidad adecuada los porcentajes aludidos en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, solicitó encarecidamente al Ministerio de Defensa Nacional informar, mediante un oficio, a la Biblioteca del Congreso Nacional la fecha de inicio del proceso de acuartelamiento en cada una de las ramas de las instituciones armadas, de manera que aquella pueda, en el año 2026, actualizar en la base de datos Ley Chile el aludido porcentaje.

La Ministra de Defensa Nacional, señora Maya Fernández, celebró la sugerencia efectuada por el Presidente de la Comisión, y adelantó que instruiría el envío del documento referido en la ocasión pertinente.

- **Sometidos a votación en particular en forma conjunta los artículos 1 y 2 permanentes, y primero y segundo transitorios, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la instancia legislativa, Honorables Senadores señores Araya, Huenchumilla, Pugh, Saavedra y Sanhueza, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, y en mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Defensa Nacional propone aprobar, en general y en particular, en los mismos términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Agrégase en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, el siguiente artículo 191 bis:

“Artículo 191 bis.- Asignación de estímulo al servicio militar. El contingente del servicio militar obligatorio recibirá, con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, una asignación de estímulo al servicio militar, la cual ascenderá a los montos que a continuación se indican:

1. Cincuenta por ciento del sueldo base del grado 32 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, durante los doce primeros meses de conscripción.

2. Cincuenta por ciento del sueldo base del grado 31 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, desde el décimo tercer mes y hasta el vigésimo cuarto mes de conscripción.

La asignación referida en el inciso anterior no será imponible ni tributable, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario que pudiera corresponder al contingente del servicio militar.

Además, esta asignación no podrá ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.”.

Artículo 2.- Increméntanse en veinticinco puntos porcentuales los porcentajes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 191 bis del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, desde el décimo tercer mes de la

entrada en vigencia del artículo anterior para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia, para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, en la fecha de inicio de su respectivo proceso de acuartelamiento del contingente del servicio militar obligatorio siguiente a la fecha de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de las respectivas instituciones de las Fuerzas Armadas y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva ley de presupuestos del sector público.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día **3 de diciembre de 2024**, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Francisco Huenchumilla Jaramillo, Kenneth Pugh Olavarría, Gastón Saavedra Chandía, y Gustavo Sanhueza Dueñas (en reemplazo del Honorable Senador señor Javier Macaya Danús).

Valparaíso, a 5 de diciembre de 2024.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO PARA EL SERVICIO MILITAR A LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS (BOLETÍN N° 17.217-02).

- I- **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** conferir una asignación de estímulo al cumplimiento servicio militar obligatorio a fin de hacer más atractiva la participación voluntaria.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto consta de dos artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** suma, desde el día 26 de noviembre de 2024.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unanimidad (136 votos a favor x 0 en contra x 0 abstenciones).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 26 de noviembre de 2024.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Artículo 22 de la Constitución Política de la República. 2.- Decreto ley N° 2.306, de 1978, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas. 3.- Decreto ley N° 2.546, de 1979, que fija escala de sueldos bases para el personal del Ministerio de Defensa Nacional; modifica los D.F.L.(G) N°1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras disposiciones legales. 4.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas. 5.- Ley N° 20.045, que moderniza el servicio militar obligatorio. 6.- Ley N° 20.242, que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos. 7.- Ley N°

20.676, que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.

Valparaíso, a 5 de diciembre de 2024.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Abogada Secretaria de la Comisión



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 7675-80fbf9 en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>